



**PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
**DEMANDANTE:** ELOY PORRAS BLANCO  
**DEMANDADO:** TOBIAS LAMUS Y LUZ MARINA VIRVIESCAS GUIZA  
**RADICACION:** 683852042001-2021-00106

Al Despacho de la señora Juez, para informar que el Secretario de Planeación Municipal, dio respuesta sobre la ubicación territorial del inmueble objeto de demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; proceso enviado por competencia a este despacho judicial proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bolívar Santander. Provea.

Landázuri, 12 de octubre de 2021.

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri – Santander, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este Despacho resuelve si acepta o no la competencia para dar trámite a la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada a través de apoderada judicial por ELOY PORRAS BLANCO en contra de TOBIAS LAMUS Y LUZ MARINA VIRVIESCAS GUIZA; procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR – SANTANDER, donde inicialmente se presentó la demanda, habiendo sido rechazada mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021, remitida a través del correo institucional el día 13 de septiembre de la anualidad que avanza, con fundamento en lo normado por el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia por territorialidad en los procesos en que se ejerciten y controviertan derechos reales sobre inmuebles.

No se acepta por este Despacho el criterio de la señora Juez Primera Promiscuo Municipal de Bolívar, al negarse a asumir competencia para el trámite de la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; en razón que no tuvo en cuenta el estudio de la documentación allegada junto con la demanda, en especial el certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, autoridad encargada de determinar y coordinar el mapa oficial y la cartografía básica del territorio Colombiano, en donde se evidencia que el bien inmueble objeto de litis se localiza, se encuentra ubicado en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, Santander; aunado a lo anterior este Despacho oficio a la Secretaria de Planeación Municipal de Landázuri, para que informara a que jurisdicción territorial pertenece el predio rural denominado Las Delicias, ubicado en la Vereda LA AMARILLA, e identificado



con cedula catastral número 68101000200030008000 y con matrícula inmobiliaria 324-4847, dando respuesta que una vez revisado el archivo municipal y la plataforma digital del IGAC (geoportal), el predio no se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Landázuri, Santander.

Con apoyo en la certificación mencionada la competencia por el fuero territorial le compete a la Juez Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, según consta en el certificado catastral especial y la certificación de la Secretaria de Planeación Municipal de Landázuri y, por ende, no avocara el conocimiento del asunto.

Por lo anterior, y según las consideraciones anteriores, es preciso advertir que en el presente asunto se plantea un conflicto de competencia negativo, por lo que se considera pertinente remitir el expediente al superior jerárquico, a fin de que determine quién es el juez competente para conocer el presente asunto, tal como lo establece el Artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI – SANTANDER,

## RESUELVE

**PRIMERO:** No aceptar la competencia para conocer de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por la ELOY PORRAS BLANCO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores TOBIAS LAMUS Y LUZ MARINA VIRVIASCAS GUIZA, remitida a este Despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Santander.

**SEGUNDO:** Enviar el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL, SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL, para que decida el conflicto negativo de competencia planteado.

## NOTIFÍQUESE

PS/CYGA

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

